



MENDOZA, 13 de Octubre de 2.022.-

## RESOLUCIÓN N°082-2022

**VISTA** el acta de fecha 13 de Octubre de 2022 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que en la sesión ordinaria de la fecha referida, el Consejo Superior dispuso aprobar la actualización del Sistema de Incentivos para la Producción y Difusión Científica en la Universidad para el Ciclo Académico 2022 y siguientes.

Que resulta necesario impulsar la publicación de artículos científicos, libros, capítulos de libros, informes técnicos y presentaciones en congresos y otros eventos científicos por parte de nuestra comunidad de docentes investigadores, estudiantes y becarias/os.

Que mediante Resolución N°22/2020 se aprobó el Plan de Incentivos para la Producción y Difusión Científica en la Universidad Champagnat para el período 2020-2023, presentado por la Secretaría de Investigación y Extensión.

Que complementariamente mediante Resolución N°27/2021 se dispuso en la implementación del el Sistema de Incentivos para la Producción y Difusión Científica en la Universidad para el año 2021.

Que en el marco precitado se propone actualizar, brindar mayor agilidad y eficiencia en las convocatorias y profundizar los estímulos monetarios a la producción intelectual científica y técnica, que pueda ser verificada mediante documentos o certificaciones que informen de la existencia de tal producción.

Que el referido sistema de estímulos tiene como principal objetivo incrementar la cantidad y calidad de la producción y difusión de conocimiento



intelectual científico y técnico a partir del otorgamiento de incentivos monetarios a los docentes investigadores, estudiantes y becarias/os de las carreras de Abogacía, Contador Público y Sistemas de Información, atendiendo las particularidades de las diferentes prácticas disciplinarias, las diferentes formas de hacer ciencia hacia el interior de las mismas y los diversos grados de madurez científica de las unidades académicas.

Que se entiende por producción intelectual a las publicaciones originales en revistas de divulgación científica; libros y capítulos de libro resultados de investigaciones; presentación de ponencias en congresos y reuniones científicas y publicación de informes técnicos.

Que a los efectos de calcular el pago de los incentivos económicos se tendrán en cuenta una serie de categorías definidas en base a los criterios establecidos por la Secretaría de Investigación y Extensión, entre los cuales se destaca a) que la publicación se realice en una revista, congreso o reunión científica que cumpla con estándares requeridos de calidad académica y se corresponda con la disciplina del/los docente/s investigador/es, estudiante/s y becarias/os a los efectos de posicionar la producción científica de la respectiva Facultad y Universidad en el área disciplinar a nivel nacional o internacional y b) que la publicación se encuentre ligada a las líneas de investigación definidas por la Secretaría de Investigación y Extensión y los Consejos Directivos de cada unidad académica.

Que los objetivos perseguidos por el Sistema de Incentivos a la Producción y Difusión de Conocimiento Científico se enmarcan en los objetivos estatutarios de la Universidad.

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo n° 9 inc. j) del Estatuto de la Universidad de Champagnat aprobado por Res. N°2442/13 del Ministerio de Educación de la Nación;



- 3 -

RESOLUCIÓN N° 82/22

**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1°-** Apruébese el Sistema de Incentivos para la Producción y Difusión Científica en la Universidad, presentado por la Secretaría de Investigación y Extensión de la Universidad, que como **ANEXO I** forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°-** Abróguese la Resolución N°27/2021.

**Artículo 3°-** Publíquese. Comuníquese a quien corresponda. Regístrese. Archívese



UNIVERSIDAD  
**CHAMPAGNAT**



**ANEXO I**

**Sistema de incentivos para la Producción y  
Difusión Científica UCH**

**Art. 1°:** Otorgar un incentivo monetario a las/os docentes, estudiantes y/o becarias/os de las Carreras de Abogacía, Contador Público y Sistemas de Información de la Universidad Champagnat cuando publiquen artículos en revistas científicas, libros, capítulos de libros, cuando presenten ponencias en congresos y reuniones científicas y/o publiquen informes técnicos, siempre y cuando la producción intelectual cumpla con los estándares definidos por la Secretaría de Investigación y Extensión. Queda excluido el pago de incentivos monetarios a la publicación de notas de opinión, comentarios editoriales, reseñas y resúmenes de libros.

**Art. 2°:** Se entiende por producción intelectual a las publicaciones originales en revistas de divulgación científica; libros y capítulos de libro; presentación de ponencias en congresos y reuniones científicas y publicación de informes técnicos.

**Art. 3°:** El pago de incentivos se realizará en base a las categorías definidas por la Secretaría de Investigación y Extensión para la ponderación de producciones intelectuales, vinculadas con el cumplimiento de estándares mínimos de calidad académica y científica, con el nivel de vinculación de la revista, editorial o reunión científica con la disciplina del/la autor/a y con el nivel de vinculación de la publicación con las líneas de investigación definidas por la Secretaría de Investigación y Extensión y los Consejos Directivos de cada unidad académica. El otorgamiento de incentivos monetarios no es automático, sino que se requiere la revisión y aprobación de la Secretaría de Investigación y Extensión.



**Art. 4°:** Durante el mes de noviembre de cada año la Secretaría de Investigación y Extensión elevará al Consejo Superior para su aprobación la convocatoria correspondiente al año en curso. En dicha convocatoria se establecerá el monto total a erogar en concepto de incentivos a publicaciones realizadas durante el año en curso y el monto máximo que podrá recibirse por publicación, el cual podrá disminuir dependiendo de las características de la producción intelectual, de acuerdo a los criterios y categorías establecidas por la Secretaría de Investigación y Extensión. En caso de producciones intelectuales en coautoría, lo que recibirá cada coautor/a surgirá de dividir el monto del incentivo por publicación por el número de coautores. Sólo tendrán derecho a recibir este porcentaje del incentivo los autores/as y coautores/as que al momento de la publicación revistan como docentes, estudiantes y/o becarias/os en las carreras de Abogacía, Contador Público y Sistemas de Información de cualquiera de las sedes de la Universidad Champagnat. Cuando solo uno de los profesores/as, investigadores o becarias/os perteneciera a la Universidad, se abonará solamente lo que corresponda al proporcional a su participación.

**Art. 5°:** En caso que el monto total correspondiente a las solicitudes que hubieran sido aprobadas supere el presupuesto establecido, los montos correspondientes a todas las solicitudes que surgieran de la aplicación de lo establecido en el Anexo I se reducirán en idéntica proporción de manera que el total a erogar se corresponda con lo presupuestado.

**Art. 6°:** A los efectos de determinar el monto a abonar por artículo en revista científica, libro, capítulo de libro, informe técnico y/o ponencia se utilizarán los siguientes criterios y categorías:



a. Incentivos para la publicación de artículos o informes técnicos en revistas.

Con especial énfasis en la publicación de artículos o informes técnicos en revistas científicas pertenecientes al área disciplinar del/la autor/a, con referato e indexadas en directorios, índices y rankings nacionales e internacionales como Latíndex nivel Catálogo, REDALyC e índices similares. Se distingue entre las siguientes categorías:

- Categoría 1: Artículo o informe técnico en revista vinculada al área disciplinar, sin referato y no indexada (10%).
- Categoría 2: Artículo o informe técnico en revista perteneciente al área disciplinar, sin referato y no indexada (20%).
- Categoría 3: Artículo o informe técnico en revista vinculada al área disciplinar, con referato y no indexada (30%).
- Categoría 4: Artículo o informe técnico en revista perteneciente al área disciplinar, con referato y no indexada (40%).
- Categoría 5: Artículo o informe técnico en revista vinculada al área disciplinar, con referato e indexada (50%).
- Categoría 6: Artículo o informe técnico en revista perteneciente al área disciplinar, con referato e indexada (60%).
- Categoría 7: Artículo o informe técnico en revista vinculada al área disciplinar y líneas de investigación en vigencia en la Unidad Académica, con referato e indexada (70%).
- Categoría 8: Artículo o informe técnico en revista perteneciente al área disciplinar y vinculada con las líneas de investigación en vigencia en la Unidad Académica, con referato e indexada (80%).



- Categoría 9: Artículo o informe técnico en revista nacional perteneciente al área disciplinar, de alto impacto científico y vínculo con las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, con referato e indexada en directorios e índices como SCImago, Web os Sciende ISI, SCOPUS, ERIH, ScieLO, Núcleo Básico de Revistas Científicas Argentinas del CAICYT y similares (90%).

- Categoría 10: Artículo o informe técnico en revista internacional perteneciente al área disciplinar, de alto impacto científico y vínculo con las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, con referato e indexada en directorios e índices como SCImago, Web of Science ISI, SCOPUS, ERIH, ScieLO, Núcleo Básico de Revistas Científicas Argentinas del CAICYT y similares (100%).

b. Incentivos para la publicación de libros.

Con especial énfasis en la publicación de libros de calidad por parte de editoriales reputadas y reconocidas en el respectivo campo disciplinar por su circulación, nivel de consulta e impacto social y científico. Se distingue entre las siguientes categorías:

- Categoría 1: Libro de texto o manual vinculado al área disciplinar (30%).

- Categoría 2: Libro de texto o manual perteneciente al área disciplinar (35%).

- Categoría 3: Libro de divulgación científica vinculado al área disciplinar (40%).

- Categoría 4: Libro de divulgación científica perteneciente al área disciplinar (45%).

- Categoría 5: Libro de investigación científica vinculado al área disciplinar (50%).

- Categoría 6: Libro de investigación científica perteneciente al área disciplinar (55%).



- Categoría 7: Libro de investigación científica vinculado al área disciplinar y a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica (60%).
- Categoría 8: Libro de investigación científica perteneciente al área disciplinar y vinculado con las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica (65%).
- Categoría 9: Libro de investigación vinculado al área disciplinar y a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, indexado o en editorial indexada (70%).
- Categoría 10: Libro de investigación perteneciente al área disciplinar y vinculado con las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, indexado o en editorial indexada (80%).

c. Incentivos para la publicación de capítulos de libros.

Con especial énfasis en la publicación de capítulos de libros de calidad por parte de editoriales reputadas y reconocidas en el respectivo campo disciplinar por su circulación, nivel de consulta e impacto social y científico. Se distingue entre las siguientes categorías:

- Categoría 1: Capítulo de libro de texto o manual vinculado al área disciplinar (20%).
- Categoría 2: Capítulo de libro de texto o manual perteneciente al área disciplinar (25%).
- Categoría 3: Capítulo de libro de divulgación científica vinculado al área disciplinar (30%).
- Categoría 4: Capítulo de libro de divulgación científica perteneciente al área disciplinar (35%).
- Categoría 5: Capítulo de libro de investigación científica vinculado al área disciplinar (40%).
- Categoría 6: Capítulo de libro de investigación científica perteneciente al área disciplinar (50%).



- Categoría 7: Capítulo de libro de investigación científica vinculado al área disciplinar y a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica (55%).
- Categoría 8: Capítulo de libro de investigación científica perteneciente al área disciplinar y vinculado con las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica (60%).
- Categoría 9: Capítulo de libro de investigación vinculado al área disciplinar y a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, indexado o en editorial indexada (65%).
- Categoría 10: Capítulo de libro de investigación perteneciente al área disciplinar y vinculado a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, indexado o en editorial indexada (70%).

d. Incentivos para la publicación en congresos y reuniones científicas.

- Categoría 1: Congresos y/o reuniones científicas generales, vinculadas al área disciplinar y a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, sin referato (20%).
- Categoría 2: Congresos y/o reuniones científicas generales, vinculadas al área disciplinar y a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, con referato (25%).
- Categoría 3: Congresos y/o reuniones científicas especializadas y vinculadas con las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, sin referato (30%).
- Categoría 4: Congresos y/o reuniones científicas especializadas y vinculadas a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, con referato (35%).
- Categoría 5: Congresos y/o reuniones científicas internacionales sobre temáticas generales, vinculadas



al área disciplinar y a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, sin referato (40%).

- Categoría 6: Congresos y/o reuniones científicas internacionales sobre temáticas generales, vinculadas al área disciplinar y a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, con referato (45%).

- Categoría 7: Congresos y/o reuniones científicas internacionales especializadas, vinculadas al área disciplinar y a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, sin referato (55%).

- Categoría 8: Congresos y/o reuniones científicas internacionales especializadas, vinculadas al área disciplinar y a las líneas de investigación vigentes en la Unidad Académica, con referato (60%).

Para todos los casos, se otorgará un plus de 20% sobre el monto del incentivo correspondiente cuando la publicación o ponencia sea en idioma inglés.

**Art. 7°:** A los efectos de tramitar el pago del incentivo el/la autor/a deberá completar un formulario electrónico para cada publicación que desee presentar a la Secretaría de Investigación y Extensión solicitando el pago del incentivo correspondiente y copia de la producción intelectual publicada o presentada durante el año en curso en eventos científicos junto con las correspondientes probanzas que acrediten la publicación y/o la aceptación del trabajo por parte del comité organizador del evento y de la presentación posterior de la ponencia.

**Art. 8°:** La solicitud para el pago de incentivos deberá presentarse entre el 15 de noviembre del año en curso y el 15 de febrero del año siguiente. Todas las solicitudes que resulten aprobadas se abonarán de manera conjunta antes del mes de abril del año siguiente al de realización de la convocatoria.



**Art. 9°:** Para aprobar el pago será requisito excluyente que se cite a la Universidad Champagnat en el artículo, libro, capítulo de libro, informe técnico y/o ponencia y que la Universidad Champagnat aparezca como única filiación institucional del docente investigador, estudiante y/o becario autor/a de la producción intelectual. Sólo se podrá agregar como filiación institucional adicional al CONICET y sus centros asociados. En este último caso, la filiación a la Universidad Champagnat deberá figurar en primer lugar, en total consonancia con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Investigación de la Universidad, aprobado por Res. N° 16/2019. En caso de que figurase una dirección de correo electrónico debe ser de la UCh o personal y no de otra universidad o institución.

**Art. 10°:** No corresponderá el pago del incentivo por publicación cuando el autor/a o algún coautor/a forme parte del Comité Editorial, Comité Organizador u órgano similar del congreso, revista o libro en la que se publicó el artículo.

**Art. 11°:** El pago de incentivos solo se aplicará a las producciones intelectuales publicadas durante el año en curso en que fue aprobada la convocatoria. No se le dará curso a los pedidos de incentivo que se realicen con fecha posterior a la finalización del plazo de presentación.